



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Norma Constitucional, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 Ut Supra, reconoce entre otras como competencia exclusiva de los GAD'S Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es el Estado quien protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, hace alusión a la garantía de autonomía, la que claramente indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, facultando, en su literal e) *“Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los*

gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”;

Que, el artículo 53 de la Norma Ut Supra, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;*

Que, el artículo 55, en su literal e) del Código ejusdem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce entre otras como una atribución del Concejo Municipal, la consagrada en el literal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica como una atribución del Alcalde: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el artículo 186 Ut Supra establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 223 al 225 definen y enumeran los ingresos presupuestarios; y, en el artículo 224 señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define como bienes de los gobiernos autónomos descentralizados,



aquellos sobre los cuales ejercen dominio; y, los divide en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define como bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía; clasificándose así: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe como bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. En los literales siguientes los enumera así: a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y

demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social; e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros; g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

Que, el primer inciso del Art. 492 ejusdem determina que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;



Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, en sesión realizada el día jueves 10 de diciembre del 2015, el Seno del Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de Plazas, Mercados, Ferias Populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa”*;

Que, en sesión realizada el 15 de enero del 2019, el Seno del Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa”*;

Que, en sesión extraordinaria realizada el 23 agosto del 2019, el Seno del Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa”*;

Que, mediante Registro Oficial No. 286 del 18 de julio del 2018, se publica la *“Ordenanza que regula la utilización cuidado de los bienes de uso público en el cantón Baños de Agua Santa”*;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia a nivel mundial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública emite el Acuerdo No. 00126-2020, por medio del cual declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia N°001-2020, emitida por la máxima Autoridad, en su Art. 1 Resuelve: **“DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA en el cantón Baños de Agua Santa, por el lapso de 60 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-**

19. *El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorrogue o amplíe el Estado de Excepción*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264 inciso final, en concordancia con el Art. 7 y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE EXONERA Y/O AMPLÍA EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO

TITULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto exonerar y/u otorgar una ampliación de plazo en el pago de obligaciones tributarias y no tributarias, (agua potable, alcantarillado, recolección de basura, tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos, impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, arriendos, puestos fijos y demás espacios utilizados en bienes de uso público registrados como vía pública), a los sujetos pasivos quienes por la Declaratoria de Excepción y Emergencia Sanitaria se han visto imposibilitados en cumplir con sus obligaciones, evitando la generación de multas y recargos por la falta de pago; coadyuvando a mitigar los efectos económico/financieros negativos producidos por la pandemia COVID-19.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza, son de aplicación directa y general por parte de la Administración Municipal, dentro de la circunscripción del cantón Baños de Agua Santa, considerando a aquellos contribuyentes, sean estos personas naturales o jurídicas, exigidos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, (agua potable, alcantarillado, recolección de basura, tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos, impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, arriendos, puestos fijos y demás espacios utilizados en bienes de uso público registrados como vía pública), y no tributarias, quienes por la Declaratoria de Excepción y Emergencia Sanitaria, se han visto imposibilitados de cubrir sus compromisos dentro de los plazos y/o términos establecidos en las ordenanzas del GAD Baños de Agua Santa.



Art. 3.- FINES.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a. Ayudar a los contribuyentes que por falta de actividad económica debido al Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria, no han podido cumplir con estas obligaciones tributarias y no tributarias; y,
- b. Velar por los contribuyentes a través de la presente normativa otorgándoles una exoneración y/o ampliación del plazo de estas obligaciones tributarias y no tributarias, incentivando de esta manera que al tiempo de retomar sus actividades, cancelen sus compromisos con el GADBAS.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES Y/O DIFERIMIENTO, AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Art. 4.- DE LAS EXONERACIONES.- Se exonera el pago de la siguiente obligación:

El arrendamiento de locales que se encuentren bajo contratos administrativos, adjudicación de puestos fijos y demás espacios utilizados en bienes de uso público registrados como vía pública.

Se exceptúa de este beneficio, el contrato de arrendamiento de las antenas ubicadas en Río Blanco por "OTECCELL".

Este beneficio no es extensible a la recuperación de los valores por consumo de energía eléctrica en todos los casos, mismos que serán prorrateados una vez que se inicie la emisión.

El impacto que genera la disminución de ingresos por exoneración de arriendos por el estado de emergencia sanitaria, implica ajuste presupuestario y reducción de gastos.

Art. 5.- DE LA AMPLIACIÓN O DIFERIMIENTO DEL PLAZO.- Los plazos establecidos en las ordenanzas respectivas que determinan el cumplimiento de las obligaciones se aplicara de la siguiente manera:

- a. Los plazos de pago contemplados en el Art. 32 de la Ordenanza que regula la Provisión y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Baños de Agua Santa; y, el Art. 19 de la Ordenanza sobre la Recolección Transporte y Disposición final de los desechos sólidos no peligrosos del Cantón Baños de Agua Santa, emitidos mensualmente desde el mes de marzo del 2020, se amplían hasta el 31 de diciembre del presente año, evitando así la generación de multas, interés o recargos sobre obligaciones originadas.

- b. El plazo determinado en el Art. 14 de la Ordenanza para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, será ampliada hasta el 31 de diciembre del presente año, únicamente por este periodo fiscal.
- c. El plazo para la declaración y pago del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales, se difiere hasta el 31 de agosto del 2020, tanto para las personas naturales como jurídicas.

Para lo cual las direcciones pertinentes implementaran los mecanismos para determinación, emisión y recaudación, mientras dure la emergencia.

Art. 6.- DE LOS CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- La documentación habilitante para la realización de trámites administrativos que se encuentran en proceso en las diferentes unidades municipales, por esta única ocasión tendrán validez de 30 días posteriores al reinicio de actividades en el GADBAS.

Art. 7.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO.- Los convenios de pago que los contribuyentes mantengan con la municipalidad y no hayan sido cumplidos en los meses correspondientes a los de la emergencia sanitaria nacional, no se declarara vencida su obligación y pueden ser renegociados hasta por 60 días una vez que el GADBAS comunique el reinicio de la recaudación en ventanilla o mediante el sistema financiero; para lo cual el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección Financiera.

Art.- 8.- DURACIÓN DEL BENEFICIO.- Para la aplicación del presente artículo se debe considerar lo siguiente:

- a. El beneficio establecido en el Art. 4 de la presente ordenanza se aplicará desde el 17 de marzo hasta 30 días después de que el COE cantonal resuelva el cambio de color de semáforo a verde.
En el caso de que el COE cantonal resolviera regresar al semáforo en rojo este beneficio volverá a ser aplicable en las fechas y condiciones respectivas.
- b. Los beneficios contemplados en el Art. 5 de la presente ordenanza se aplicarán a partir del 17 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las direcciones pertinentes implementaran los mecanismos para la determinación, emisión y recaudación en aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



UNICA.- La Dirección Financiera dispondrá la baja de los títulos emitidos del mes de marzo, por concepto de arrendamiento de locales municipales que se encuentran bajo contratos administrativos; adjudicación de puestos fijos del mercado central y plaza 5 de junio; además de los espacios utilizados en bienes de uso público registrados como vía pública. Títulos de crédito que fueron emitidos de acuerdo a la disposición de la ordenanza vigente, que establece que la emisión se realizara dentro de los 10 primeros días de cada mes; y, que por la declaratoria del estado de emergencia, se suspendió las actividades en forma general.

Se emitirán los títulos de crédito correspondiente al mes de marzo, por los 16 días que es el proporcional del canon arrendaticio de los días laborados antes del decreto del estado de excepción y la emergencia sanitaria y se ampliará el plazo para el pago hasta por 90 días posteriores a la emisión, para evitar cualquier tipo de multa, interés o recargo, sobre obligaciones originadas durante dicha emergencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación; por esta ocasión y por motivo de la Declaratoria de Excepción y Emergencia Sanitaria que vive el país, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarla en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 14 días del mes de mayo del 2020.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

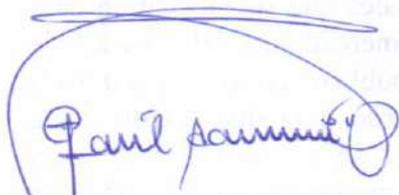


Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, mayo 16 del 2020.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE EXONERA Y/O AMPLÍA EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas los días, viernes 08 de mayo y jueves 14 de mayo del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de mayo del 2020 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de mayo del 2020, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE EXONERA Y/O AMPLÍA EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO**



TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN TODO EL TERRITORIO ECUATORIANO, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, mayo 17 del 2020.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

